

CPJ-002-2011

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. SU JERARQUÍA LE CARGA CON UNA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD AGRAVADAS EN EL MARCO ORGANIZATIVO Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA. Si

bien este Instituto ha venido sosteniendo el criterio de que, considerando el principio de desconcentración competencial y división del trabajo de la administración pública, la oficina del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca no está obligado a responder todas las solicitudes de acceso a la información pública que le presenten a las Dependencias y Entidades previstas en su Ley Orgánica, para lo cual dicho Poder cuenta incluso con un Reglamento de Transparencia que detalla las competencias de los Comités de Información y Unidades de Enlace correlativos, también defiende que aquel principio organizativo no puede prevalecer sobre el principio constitucional del procedimiento expedito y el consustancial principio legal de eficiencia en el acceso a la información pública, y mucho menos convertirse en justificación para evadir preguntas referidas a la actuación institucional y personal del gobernador del Estado en actos de especial relevancia en que se presume que se utilizaron recursos públicos. Antes bien, el Pleno del Instituto enfatiza que la investidura institucional y posición jurídica y política del titular del Poder Ejecutivo corresponden a una obligación y responsabilidad agravadas en el marco organizativo y funcional de la administración pública del régimen de transparencia, máxime si ésta forma parte central de su programa de gobierno, por lo cual la oficina del Gobernador debe mostrar una actitud proactiva en términos de coordinación y enlace para satisfacer el derecho a saber de todo aquel que lo requiera.